

18 MAY 2023 001091

ANGOL,  
DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_/60

**VISTOS:**

a) Decreto Exento N° 1765 de fecha 23 de Diciembre de 2020, mediante el cual aprueba Ordenanza Municipal "Feria Estación" de la comuna de Angol, según Acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 15 de Diciembre de 2020;

b) Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 09 de Mayo de 2023, el H. Concejo Municipal aprueba Ordenanza Feria Estación, la cual sólo podrá ser ubicada en el sector Estación, en el denominado Lote 11 de la franja de EFE, entre Av. O'Higgins y calle Los Boldos, específicamente en la faja poniente actualmente pavimentada, siendo el total de 163 puestos y 33 puestos por el frente, considerando que estos son sindicatos organizados. Este recinto es de propiedad de EFE, siendo administrado por el Municipio en virtud de usufructo, cuya finalidad es la construcción del Parque Ciclo vía;

c) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

d) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019, de la Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de toma de razón;

e) Las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 36, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

La Municipalidad de Angol otorgará permisos personales e intransferibles y sus beneficiarios serán las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.

**DECRETO**

1. **DEJASE SIN EFECTO** el Decreto Exento N° 1765 de fecha 23 de Diciembre de 2020, que aprueba la Ordenanza Municipal "Feria Estación" de la comuna de Angol, según Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 15 de Diciembre de 2020.

2. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal "Feria Estación" de la comuna de Angol, según Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 09 de Mayo de 2023.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE** mediante inserción completa del texto en la página Web Municipal y Redes Sociales y **TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a la Oficina de Partes, Administración, Rentas y Patentes e Inspección Municipal para ser publicado en un lugar visible, quedando una copia de ésta en la Secretaría Municipal a disposición del público; hecho **ARCHÍVESE**.

  
\* I. MUNICIPALIDAD  
\* SECRETARIO MUNICIPAL  
\* ANGOL  
ALVARO E. URRA MORALES  
INGENIERO CIVIL E INDUSTRIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
\* I. MUNICIPALIDAD  
\* ALCALDE  
ANGOL

  
\* I. MUNICIPALIDAD  
\* ALCALDE  
JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
COMUNA DE ANGOL

JENN/MBS/pvp.

**DISTRIBUCIÓN:**

- CARABINEROS DE CHILE
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- ADMINISTRACIÓN
- DEPTO. DE CONTROL
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- RENTAS Y PATENTES
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- OFICINA COMUNICACIONES
- OFICINA INFORMATICA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OF. DE PARTES

## ORDENANZA "FERIA ESTACIÓN"

## Definición

**Artículo 1:** Se entenderá por Feria Estación de la Comuna de Angol al pequeño comercio ejercido debidamente autorizado en un bien que administre la Ilustre Municipalidad de Angol y que cumpla con las características y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 2:** En la Feria Estación se encuentra autorizado el pequeño comercio destinado a la compra - venta de artículos de segunda mano y en desuso, artesanías y manualidades, venta de artículos nuevos y/o usados. En caso de artículos nuevos se debe acreditar con documentación ya sea; factura, guía de despacho, inicio de JURÍDICAS, entre otros.

**Artículo 3:** Conforme lo dispuesto en la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 36, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

**Artículo 4:** El funcionamiento, control y fiscalización de la feria estación estarán a cargo del Departamento de Inspección del Municipio, sin perjuicio de las atribuciones de Carabineros de Chile y otros organismos fiscalizadores.

## TITULO 2°

## Del lugar de instalación

**Artículo 5:** La Feria Estación objeto de esta Ordenanza sólo podrá ser ubicada en el Sector Estación, el denominado Lote 11 de la franja de EFE, entre Av. O'Higgins y calle Los Boldos, específicamente en la faja poniente actualmente pavimentada siendo 163 puestos el total y 33 puestos por el frente, considerando que estos son sindicatos organizados. Este recinto es propiedad de EFE, siendo actualmente administrado pro el Municipio en virtud de usufructo cuya finalidad es la construcción del Parque Ciclo vía.

**Artículo 6:** Los cupos por ferias serán fijados mediante decreto alcaldicio, en que serán considerados los informes emitidos por las unidades municipales pertinentes.

## TITULO 3°

## De los puestos de ventas y funcionamiento

**Artículo 7:** Será permitido comercializar en la feria:

- A. - Vestuario
- B. - Bazar y Paquetería
- C. - Artesanía
- D. - Herramientas, antigüedades.
- E. - Plantas Ornamentales

**Artículo 8:** El espacio físico de cada puesto es de 3x3 metros, pudiendo instalar toldos removibles. En ningún caso se autorizará la construcción de kioscos o edificaciones permanentes en el lugar ni la instalación de publicidad.

**Artículo 9:** Los puestos entregados deberán mantenerse limpios, ordenados y aserrados. Cada beneficiario de un permiso deberá colaborar a la mantención del orden y la limpieza sin perjuicio de la responsabilidad de la I. Municipalidad de Angol de abastecer de contenedores de basura y encargarse del retiro de desechos.

**Artículo 10:** El funcionamiento de la feria será en los días Miércoles, sábados y ciertos días festivos, los que serán debidamente autorizados por la I. Municipalidad de Angol.

**Artículo 11:** El Horario de funcionamiento será de 08:00 a 16:00hrs. La descarga de mercaderías y acceso vehicular de usuarios a los puestos será hasta las 09:00hrs, para efectos de no impedir el paso peatonal por la feria.

**Artículo 12:** Para un mejor funcionamiento cada beneficiario de un permiso Municipal deberá usar una credencial con sus datos de identificación, la que será proporcionada por la I. Municipalidad de Angol.

## TITULO 4º

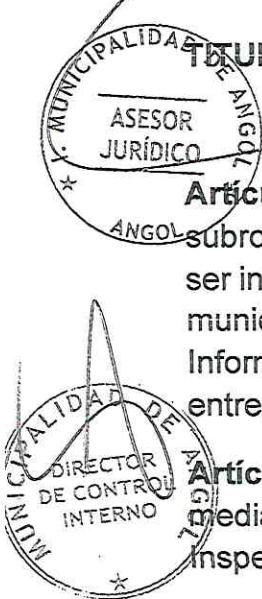
### De los permisos

**Artículo 13:** Los permisos otorgados son personales e intransferibles (mensual o semanal, dependiendo de la modalidad). Ellos serán otorgados por el Sr. Alcalde, conforme a las facultades contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus beneficiarios serán las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 14:** Los permisos para ejercer la actividad comercial en la Feria Estación, serán otorgados cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Poseer cédula de identidad nacional o extranjera.
- c) Presentar el Registro Social de Hogares de la comuna de Angol, siendo este inferior al 70%.
- d) No poseer otro permiso, ni patente comercial establecida.
- e) Presentar boleta de luz y agua.
- f) No deben contar con una fuente laboral estable.

- Frente a la toma de decisiones de priorizar cupos, se beneficiará los que tengan residencia en Angol.
- El cumplimiento de los requisitos antes señalados será objeto de revisión anual por parte de la I. Municipalidad de Angol, a través de una carpeta individualizada de cada beneficiario lo cual estará a cargo de la Inspección Municipal.



## TÍTULO 5º

### De la caducidad

**Artículo 15:** En la situación de enfermedad grave o inhabilitante del titular, podrá subrogarle un familiar directo, por el tiempo que dure el impedimento, lo que deberá ser informado oportunamente al municipio a través del Departamento de Inspección municipal, donde deberá acreditar la situación de salud a través de una licencia con Informe médico, la cual se deberá adjuntar con una solicitud dirigida al Alcalde, entregada en Oficina de Partes.



**Artículo 16:** Se entregará 1 permiso por cada grupo familiar lo que se verificará mediante el Registro Social de Hogares y el informe que emitirá la Oficina de Inspección Municipal.

**Artículo 17:** El permiso caducará automáticamente tras acreditarse 3 meses continuos impagos. Del mismo modo en caso de inasistencia por 3 días sábados consecutivos sin justificación, se caducará el permiso. Se debe justificar en la oficina de Inspección municipal, específicamente en secretaría.

**Artículo 18:** En caso de fallecimiento del titular del permiso, éste caduca dado su carácter personal. Se establece específicamente que el permiso NO ES HEREDABLE.

**Artículo 19:** Sera causal de caducidad cualquier tipo de agresión, ya sea física o verbal hacia el personal de fiscalización, así mismo entre locatarios y/o el público.

**Artículo 20:** La solicitud de los permisos se hará a través de la Oficina de Partes que enviará la información y antecedentes a la oficina de Inspección Municipal para que emita un informe sobre la pertinencia del permiso. En la solicitud deberá indicar con claridad el producto que se desea comercializar y acompañar, además de todos los requisitos mencionados anteriormente en el título 4º art 13. Por lo que se establecerá un registro de cada uno de los beneficiarios de la feria estación de Angol, el cual estará a cargo de la oficina de Inspección Municipal.

## TÍTULO 6º

### De los cobros

**Artículo 21:** El Valor del permiso será del 10% U.T.M de conformidad al artículo N° 9 de la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos Municipales relacionados con las patentes por servicios de actividades lucrativas. El cual deberá ser cancelado mensualmente en el Departamento de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Angol.

**Artículo 22:** Se realizará un cobro diario por puesto a quienes se instalen de forma transitoria en la feria estación, ubicados específicamente frente al pavimento, el cual deberá cancelar un valor del 4% de la U.T.M. diario.

**Artículo 23:** Ningún sindicato o representante de estos podrá realizar algún tipo de cobro por concepto de arriendo, uso o subarriendo.

## **TITULO 5°**

### **De las obligaciones y prohibiciones**

**Artículo 24:** Será obligación de los beneficiarios lo señalado a continuación:

- a) Conocer y cumplir cabalmente las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Concurrir al pago oportuno de los derechos municipales que gravan su permiso, cancelando los primeros 5 días hábiles de cada mes.
- c) Mantener un adecuado aseo y presentación personal.
- d) Establecer un trato cordial y respetuoso con los clientes, demás beneficiarios y personal de fiscalización.
- e) Una vez finalizado el horario de funcionamiento, los beneficiarios del permiso deberán retirarse, haciendo el aseo respectivo del lugar.
- f) Exhibir el permiso y credencial respectiva, facilitándolo cuando sea requerido por Personal de Fiscalización (Municipal y Carabineros).
- g) Mantenerse dentro de los espacios asignados, esto es el autorizado por esta ordenanza equivalente a 3x3 metros.
- h) El titular del beneficio, quien deberá estar debidamente identificado en el decreto respectivo, debe ejercer la actividad personalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

**Artículo 25:** Queda estrictamente prohibido comercializar los siguientes productos:

- a) Cualquier tipo de medicamentos.
- b) Frutas y Verduras.
- c) Alimentos en general.
- d) Animales.
- e) Alcohol.
- f) Productos del Mar.
- g) Cualquiera que tenga denominación “comestible y líquidos de consumo”.
- h) Todos aquellos que estén regulados por leyes especiales cuya comercialización exija autorizaciones especiales y requisitos específicos.

**Artículo 26:** Se establece además la prohibición de tránsito de ambulantes vendiendo alimentos o líquidos de consumo.

## **TITULO 6°**

### **Del control y fiscalización**

**Artículo 27:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales con apoyo de las Patrullas Comunitarias.

**TITULO 7º**  
**De las sanciones**

**Artículo 28:** Toda infracción denunciada por contravención a esta ordenanza, será sancionada por el Juez de Policía Local, quien podrá aplicar multas de hasta 3 UTM., sin perjuicio de poner término inmediato al permiso concedido y de otras sanciones que pudiera aplicar la Municipalidad y otros organismos fiscalizadores competentes conforme a la legislación vigente.

**Artículo 29:** El municipio se reserva el derecho de poner término al permiso concedido cuando el interés público o municipal lo aconseje, como también si se acredite la falsedad o adulteración de antecedentes que originaren su otorgamiento. De igual forma se procederá si se comprobare participación del beneficiario del permiso en el fraude o negocio ilícito, todo ello sin desmedro de las acciones legales que pudieren corresponder ante los tribunales de justicia.

**Artículo 30:** Se sancionará con la caducidad inmediata y definitiva del permiso la agresión verbal y/o física hacia los entes fiscalizadores y la negativa y/u ocultamiento de los datos para la acertada fiscalización.

La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el H. Concejo municipal, luego aprobada por decreto que se publicará en la página web del municipio. Y comenzará a regir a contar de esa fecha.

Sugiero que además se publique el decreto en lugares visibles como Oficina de Partes, Administración, Rentas y Patentes, Inspección municipal.